



REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DS-DF-1473-2023

De treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la licenciada **DARLYN MARLENIS LOPEZ GONZALEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal No. 8-871-231, con domicilio ubicado en planta baja, Calle 44 este, Bella Vista, PH Bella Vista, ciudad y República de Panamá, con número de celular 6202-5065, quien actúa en su nombre; ha presentado Acción de Reclamo contra el Pliego de Cargos del Acto Público N° [2023-1-03-0-08-CM-010129](#), convocado por la **AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**, bajo la descripción: “**200 CHALECOS REFLECTIVOS PARA INSPECTORES DE A.T.T.T. 400 CHALECOS REFLECTIVOS PARA INSPECTORES D.N.O.T. DE LA POLICÍA NACIONAL**”, con un precio de referencia de **CUARENTA Y SIETE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.47,0000.00)**.

Que mediante la Resolución N° DS-DF-1444-2023 de veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo y ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que esta cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, en concordancia con el Artículo 225 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 4 de julio de 2023, se publicó en el portal electrónico “PanamaCompra”, el Pliego de Cargos y el Aviso de Convocatoria del Acto Público, fijándose como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, el día 11 de julio de 2023. Se estableció que el término de subsanación es de dos (2) días hábiles después de la fecha de apertura.

Que en el registro electrónico del Acto Público, consta publicada el día 4 de julio de 2023, la certificación de partida presupuestaria emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Que el día 7 de julio de 2023 se presentó Acción de Reclamo contra el Pliego de Cargos por parte del señor **CARLOS GERARDO COLMENARES SÁNCHEZ**, la cual fue admitida a través de la Resolución N°910-2023 de 10 de julio de 2023.

Que el día 17 de julio de 2023, consta publicada la Resolución de Fondo N°947-2023, en la que se **ORDENAR** que la Entidad Licitante aplique **MEDIDAS CORRECTIVAS** al Pliego de Cargos del Acto Público N° [2023-1-03-0-08-CM-010129](#).

AS

RP

Que el día 4 de octubre de 2023, consta publicada la Resolución N° DS-DF-1366-2023 de **LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN**, en virtud de la publicación de la Adenda 2 del día 13 de octubre de 2023, que realiza cambios al Pliego de Cargos y se fija como segunda fecha para la celebración del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, el día 25 de octubre de 2023.

Que el día 19 de octubre de 2023, se presentó Acción de Reclamo contra el Pliego de Cargos por parte de la licenciada **DARLYN MARLENIS LOPEZ GONZALEZ**, la cual fue admitida a través de la Resolución N° DS-DF-1444-2023 de veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Todo lo anterior, es de conformidad con el registro de actuaciones del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO:

Que a través de su escrito el Accionante solicita a esta Dirección, que una vez analizados los hechos presentados, se ordene la aplicación de medidas correctivas al Pliego de Cargos, para que el mismo contenga reglas claras, justas y objetivas. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

Que el Acto Público N° [2023-1-03-0-08-CM-010129](#) se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Contratación Menor", regulado por el Artículo 57 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y los Artículos 85 a 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Que en el recorrido procesal administrativo del expediente electrónico en cuestión, en base a la facultad que establece el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022.

Que en primera instancia, consideramos oportuno dejar por sentado que es facultad de la Entidad Licitante determinar el contenido del Pliego de Cargos en base a sus necesidades, por ser esta el ente gestor del Acto Público y para lo cual posee autonomía al momento de confeccionar el Pliego de Cargos; no obstante, debemos señalar que esta autonomía no es absoluta, sino que posee limitantes y está condicionada al cumplimiento de las formalidades y exigencias que establece el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y los Artículos 85 a 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Que en el hecho segundo de su escrito, manifiesta la Accionante que en el presente acto público se efectuó un primer reclamo, en donde la Dirección General de Contrataciones Públicas se pronunció en cuanto a aplicar medidas correctivas a efectos que se suprima el punto 2 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico, que versa sobre la petición de una copia de la cédula o pasaporte del representante legal.

Que en lo que respecta al pronunciamiento, que tuvo a bien emitir la Dirección General de Contrataciones Públicas, atendiendo la instrucción emanada de la Resolución de Fondo N°947-2023 de diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023), se determinó aplicar medidas correctivas a efectos que se suprima el punto 2 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico.

Que dicha Resolución de Fondo N°947-2023 de diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023), se pronunció en relación a este punto exponiendo que:

"Que la situación advertida contraviene la directriz emanada de esta Dirección en cuanto a la prohibición de "modificar, adicionar o condicionar los requisitos mínimos obligatorios previamente establecidos, en la sección de "Otros Requisitos", la cual forma parte de la plantilla electrónica:

Otros requisitos
IMPORTANTE: Las entidades contratantes no deberán modificar, adicionar o condicionar los requisitos mínimos obligatorios previamente establecidos, en la sección de "Otros Requisitos".

Que a juicio de esta Dirección, lo procedente es aplicar medidas correctivas al pliego de cargos a efectos que se suprima el punto 2 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico arriba citado, en atención a la duplicidad de requisitos que ha sido detectada."

Que al revisar la Adenda No. 2 publicada el día 13 de octubre de 2023, se observa, tal como lo manifiesta la Accionante en su escrito de reclamo, que la Entidad Licitante desatendió instrucciones emanadas de la Resolución de Fondo N°947-2023 de diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023), que claramente estipulaba aplicar medidas correctivas a efectos que se suprima el punto 2 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico. A juicio de esta Dirección, consideramos necesario ordenar a la Entidad Licitante, la aplicación nuevamente de medidas correctivas al pliego de cargos.

Que en el hecho tercero de su escrito, manifiesta la Accionante que se ha introducido un nuevo requisito a través de la Adenda No. 2, el cual corresponde a una CERTIFICACIÓN DEL MATERIAL REFLECTANTE: *El proponente debe presentar una certificación del fabricante del material reflectante en donde indique que el material reflectante cumple con la norma internacional en ISO 20471 o similar. Para cumplir los estándares de calidad. No se aceptará nota del proponente.*

Que al respecto sigue manifestando la Accionante que no se oponen a este requisito, ya que busca mantener una calidad internacional de los bienes ofertados; y que la norma ISO 20471 para ropa de alta visibilidad, tiene tres niveles de cumplimiento, siendo el nivel 1 el más bajo y el nivel 3 el de más alto grado de cumplimiento. Adiciona que para garantizar la claridad y uniformidad de la propuesta, sería beneficioso que el requisito especifique si se requiere cumplir con un nivel en particular o si se acepta el cumplimiento de cualquiera de los tres niveles. Que al respecto, es importante señalar que en el criterio que se emitió en la Resolución de Fondo N°947-2023 de diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023), de este mismo acto, se manifestó claramente que es facultad de la entidad licitante solicitar las certificaciones del fabricante que garanticen el cumplimiento de determinadas normas de calidad y que para efectos que sea considerada un requisito obligatorio a ser cumplido por los proponentes, debe la entidad licitante incluir dicha exigencia en la Sección de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico.

Que en el caso que nos ocupa, examinados los argumentos y consideraciones expuestos por el reclamante y siendo confrontados con el objeto de la contratación y sus alcances, estima esta Dirección que lo actuado por la entidad licitante se ajusta a la Ley de Contrataciones Públicas.

Que en cuanto a lo advertido a que la certificación internacional solicitada del fabricante del material reflectante cumpla con la norma internacional en ISO 20471 o similar, cuya posición de la Accionante es que realizaron una investigación relacionada a que las normas internacionales ISO 20471, tiene tres niveles de cumplimiento, siendo el nivel 1 el más bajo y el nivel 3 el de más alto grado de cumplimiento; se entiende por la forma en que está redactado el requisito que el cumplimiento de este es independiente del nivel, por lo cual confirmamos lo actuado por la entidad.

Que en relación con el plazo para la certificación, manifiesta el Accionante que la entidad ha dado un plazo de 8 días hábiles, para obtener la certificación del material reflectante. Pero que considera que entre obtener la certificación internacional y la apostilla de documentos puede requerir un periodo sustancialmente más largo, puede tomar al menos 30 días hábiles, sugieren extender el plazo de manera razonable a fin de que los proponentes puedan cumplir con el requisito.

Que al respecto, anteriormente la Dirección General de Contrataciones Públicas reiteradamente ha manifestado estar de acuerdo a una vez valorador el bien o servicio objeto de la contratación, se debe verificar que siendo una certificación emitida por los fabricantes, los cuales usualmente se encuentran en el extranjero, debe la entidad licitante otorgar más tiempo a los interesados para que obtengan la documentación solicitada en el pliego de cargos, cumpliendo las formalidades que exige la Ley de Contrataciones Públicas tratándose de documentos provenientes del extranjero, ya que en el caso que nos ocupa, los interesados contaban con solo ocho (8) días hábiles para obtener la documentación y preparar sus propuestas, lo cual representa un espacio de tiempo muy corto. En opinión de esta Dirección, lo procedente es ordenar la aplicación de medidas correctivas en relación a este punto.

Que las entidades licitantes que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 22 de 2006, así como los proponentes, contratistas y demás interesados que intervienen en el proceso de contratación, están obligados a cumplir las normas y principios contenidos en el Código de Ética de la Contratación Pública en todas las etapas del proceso de la compra pública. En este sentido, los actores dentro del proceso de contratación deben aplicar los principios y valores consagrados en el Código de Ética, seguir los lineamientos para una gestión integral de la contratación y acatar las normas que regulan los impedimentos por razón de las funciones que desempeñen los servidores públicos involucrados en procesos de compra pública.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y siendo confrontados con el Pliego de Cargos Electrónico y Adjunto, el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022, estima esta Dirección que lo procedente es **ORDENAR** la **SUSPENSIÓN** del Acto Público N° [2023-1-03-0-08-CM-010129](#), convocado por la **AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**, bajo la descripción: “**200 CHALECOS REFLECTIVOS PARA INSPECTORES DE A.T.T.T. 400 CHALECOS REFLECTIVOS PARA INSPECTORES D.N.O.T. DE LA POLICÍA NACIONAL**”, con un precio de referencia de **CUARENTA Y SIETE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.47,0000.00)**, así como la aplicación de **MEDIDAS CORRECTIVAS** al Pliego de

Cargos, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **SUSPENSIÓN** del Acto Público N° [2023-1-03-0-08-CM-010129](#), convocado por la **AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**, bajo la descripción: “**200 CHALECOS REFLECTIVOS PARA INSPECTORES DE A.T.T.T. 400 CHALECOS REFLECTIVOS PARA INSPECTORES D.N.O.T. DE LA POLICÍA NACIONAL**”, con un precio de referencia de **CUARENTA Y SIETE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.47,0000.00)**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del estado de “En Reclamo” y colocar el estado a “Suspendido” del Acto Público N° [2023-1-03-0-08-CM-010129](#) y comunicar a esta Dirección en tiempo oportuno, el cumplimiento de lo ordenado por esta Resolución en lo concerniente a la **APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS**.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente de la Acción de Reclamo interpuesta por la licenciada **DARLYN MARLENIS LOPEZ GONZALEZ CARLOS**, dentro del Acto Público N° [2023-1-03-0-08-CM-010129](#).

CUARTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y no admite recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de agosto de 2022. Resolución No. 285-2021 de 22 de abril de 2021 por la cual se aprueba el Código de Ética en la Contratación Pública.

Dada en la ciudad de Panamá, el día treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

Exp.23650

IS/YC/rmt
